PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 QUINTA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII	Morelia, Mich., Viernes 2 de Junio de 2017	NUM. 42

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
$ 26.00 del día
$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Acuerdo Número 13/2017 mediante el cual se Crea la Agencia del Ministerio Público Investigador en la tenencia de Riva Palacio, Municipio de San Lucas, Michoacán. 1

Acuerdo Número 14/2017 mediante el cual concluyen sus funciones las Agencias del Ministerio Público Investigador de La Huacana, Ario de Rosales y Tancítaro; las Agencias Primera y Segunda de Tacámbaro; así como la Especializada en Adolescentes, todas pertenecientes a la Fiscalía Regional de Uruapan. 3

Acuerdo Número 15/2017 mediante el cual se Crea la Agencia Única del Ministerio Público Investigador en Tacámbaro, Michoacán. 4

Acuerdo Número 16/2017 mediante el cual concluyen sus funciones las Agencias Primera y Segunda del Ministerio Público Investigador del Municipio de Maravatío; la Agencia Única Mixta del Ministerio Público Investigador de Maravatío; así como la Agencia Única del Ministerio Público Investigador de Tlalpujahua, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Zitácuaro, Michoacán. 5

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 13/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR EN LA TENENCIA DE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde, entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en dicha ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Eje de Tranquilidad, Justicia y Paz, del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, que establece como una de sus acciones el fortalecimiento de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se ha considerado conveniente crear una Agencia del Ministerio Público Investigador en la Tenencia de Riva Palacio, con el objetivo de facilitar el acceso a los servicios de procuración de justicia a sus habitantes, a través de la cual se asegure la participación activa de la sociedad en el combate a la delincuencia y se procure un fortalecimiento en el reconocimiento y protección de los derechos humanos por parte de esta Procuraduría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Agencia del Ministerio Público Investigador de Riva Palacio, Tenencia del Municipio de San Lucas, Michoacán, como área dependiente de la Fiscalía Regional de Zitácuaro.

SEGUNDO. La Agencia del Ministerio Público Investigador de Riva Palacio contará al menos con un Agente del Ministerio Público y se integrará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones, en términos de la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. El personal que integre la Agencia del Ministerio Público Investigador de Riva Palacio, ejercerá y cumplirá con las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, así como la normatividad institucional y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye al Director General de

Administración de esta Institución de cumplimiento al presente Acuerdo asignando los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Agencia recién creada. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 25 de mayo de 2017. (Firmado).

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 14/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL CONCLUYEN SUS FUNCIONES LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE LA HUACANA, ARIO DE ROSALES Y TANCÍTARO; LAS AGENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA DE TACÁMBARO; ASÍ COMO LA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES, TODAS PERTENECIENTES A LA FISCALÍA REGIONAL DE URUAPAN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

De lo anterior se desprende entonces, que el Procurador no solamente se encuentra facultado para organizar y delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sino que se encuentra autorizado para buscar la eficiencia en la administración y operación de la Institución que preside, mediante la aplicación de los mecanismos otorgados por la normativa vigente.

Según datos emitidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, las Agencias del Ministerio Público Investigador de los municipios de Tacámbaro, Ario de Rosales, La Huacana, Tancítaro, así como la Agencia Especializada en Adolescentes, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Uruapan, han concluido con el rezago relacionado al Sistema Penal Inquisitivo anteriormente vigente en la Entidad, motivo por el cual es necesario decretar la conclusión de las funciones de dichas Agencias, a fin de permitir el pleno desarrollo del Sistema Acusatorio Adversarial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la conclusión de funciones de las Agencias del Ministerio Público Investigador de La Huacana, Ario de Rosales y Tancítaro; las Agencias Primera y Segunda de Tacámbaro; así como la Especializada en Adolescentes, todas del Sistema Tradicional, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Uruapan, Michoacán.

SEGUNDO. Los titulares de las Agencias del Ministerio Público referidas en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán realizar inventario detallado de los expedientes que se hayan generado a partir de su creación y hasta la fecha del término de sus funciones, los cuales deberán entregar mediante el acta de entrega recepción correspondiente, al Agente del Ministerio Público Investigador que determine el Fiscal Regional de Uruapan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su suscripción.

SEGUNDO.- Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- El personal adscrito a las Agencias del Ministerio Público que concluyen funciones mediante el presente Acuerdo, será reubicado conforme lo disponga el Fiscal Regional de Uruapan, atendiendo a las necesidades del servicio.

CUARTO. Se instruye al Director General de Administración inventaríe y reasigne los recursos materiales y financieros existentes en las oficinas de las Agencias del Ministerio Público que concluyen sus funciones conforme al artículo primero del presente acuerdo, atendiendo a las necesidades del servicio.

QUINTO. Se instruye al Fiscal Regional de Uruapan, supervise el inventario total de los asuntos de las Agencias del Ministerio Público precisadas en el cuerpo del presente instrumento, ordenando la reasignación de aquellas que se encuentren en trámite conforme las disposiciones internas y de organización que para tal efecto determine.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Internos supervise el cumplimiento puntual del presente Acuerdo.

Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 25 de mayo de 2017. (Firmado).

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 15/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA ÚNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR EN TACÁMBARO, MICHOACÁN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde, entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en dicha Ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

Mediante acuerdo 14/2017 se extinguieron las Agencias

Primera y Segunda del Ministerio Público Investigador de Tacámbaro las cuales, habían estado enfocadas en la atención de las investigaciones realizadas en el contexto del Sistema Penal Inquisitivo; sin embargo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Eje de Tranquilidad, Justicia y Paz, del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, que establece como una de sus acciones el fortalecimiento de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se ha considerado conveniente crear una Agencia del Ministerio Público Investigador orientada en el recién incorporado Sistema Acusatorio, con el objetivo de facilitar el acceso a los servicios de procuración de justicia a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Crea la Agencia Única del Ministerio Público Investigador en Tacámbaro, dependiente de la Fiscalía Regional de Uruapan.

SEGUNDO. La Agencia creada a través del presente Acuerdo tendrá su sede en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, y tendrá jurisdicción sobre los municipios de Ario de Rosales y La Huacana.

SEGUNDO. La Agencia Única del Ministerio Público Investigador en Tacámbaro contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones, en términos de la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. El personal que integre la Agencia del Ministerio Público Investigador, creada a través del presente instrumento, ejercerá y cumplirá con las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, así como la normatividad institucional y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración de esta Institución de cumplimiento al presente Acuerdo asignando los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Agencia recién creada. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 25 de mayo de 2017. (Firmado).

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 16/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL CONCLUYEN SUS FUNCIONES LAS AGENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL MUNICIPIO DE MARAVATÍO; LA AGENCIA ÚNICA MIXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE MARAVATÍO; ASÍ COMO LA AGENCIA ÚNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE TLALPUJAHUA, PERTENECIENTES A LA FISCALÍA REGIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su

Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

De lo anterior se desprende entonces, que el Procurador no solamente se encuentra facultado para organizar y delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sino que se encuentra autorizado para buscar la eficiencia en la administración y operación de la Institución que preside, mediante la aplicación de los mecanismos otorgados por la normativa vigente.

Según datos emitidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, las Agencias Primera y Segunda del Ministerio Público Investigador del Municipio de Maravatío; la Agencia Única Mixta del Ministerio Público Investigador de Maravatío; así como la Agencia Única del Ministerio Público Investigador de Tlalpujahua, han concluido con el rezago relacionado al Sistema Penal Inquisitivo anteriormente vigente en la Entidad, motivo por el cual es necesario decretar la conclusión de las funciones de dichas Agencias, a fin de permitir el pleno desarrollo del Sistema Acusatorio Adversarial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la conclusión de las Agencias Primera y Segunda del Ministerio Público Investigador del Municipio de Maravatío; la Agencia Única Mixta del Ministerio Público Investigador de Maravatío; así como la Agencia Única del Ministerio Público Investigador de Tlalpujahua, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Zitácuaro.

SEGUNDO. Los titulares de las Agencias del Ministerio Público referidas en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán realizar inventario detallado de los expedientes que se hayan generado a partir de su creación y hasta la fecha del término de sus funciones, los cuales deberán entregar mediante el acta de entrega recepción correspondiente, al Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Zitácuaro, para la continuación de los mismos, hasta su conclusión conforme a derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su suscripción.

SEGUNDO.- Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO.- El personal adscrito a las Agencias del Ministerio Público que concluyen funciones mediante el presente Acuerdo, serán reubicados conforme lo disponga el Fiscal Regional de Zitácuaro, atendiendo a las necesidades del servicio.

CUARTO. Se instruye al Director General de Administración inventarie y reasigne los recursos materiales y financieros existentes en las oficinas de las Agencias del Ministerio Público que concluyen sus funciones conforme al artículo primero del presente Acuerdo, atendiendo a las necesidades del servicio.

QUINTO. Se instruye al Fiscal Regional de Zitácuaro, realice el inventario total de los asuntos de las Agencias del Ministerio Público precisadas en el cuerpo del presente instrumento, ordenando la reasignación de aquellas que se encuentren en trámite conforme las disposiciones internas y de organización que para tal efecto emita.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Internos supervise el cumplimiento puntual del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 29 de mayo de 2017. (Firmado).